

Ley 4326 - Decreto Nº 2836
DESTINANSE A LA AEROPISTA DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA
INSTALACIONES DEL AEROPUERTO CATAMARCA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Destíñese a la aeropista de la Ciudad de Santa María, Capital del Departamento homónimo, la totalidad de las instalaciones desmontables del actual Aeropuerto Catamarca con el objeto de que las mismas sean instaladas en la mencionada aeropista, una vez que se ponga en funcionamiento el nuevo edificio del Aeropuerto Catamarca.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial, por medio de los Organismos competentes, dispondrá todo lo atinente para la obtención de la correspondiente autorización para el Municipio de la Ciudad de Santa María para hacerse cargo de las instalaciones referidas en el Artículo 1 del presente instrumento legal y su posterior instalación en la aeropista de Santa María.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1 de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales de la Provincia.

ARTICULO 4.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 20:00:10

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa